INE/CG472/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL SUP-RAP-811/2015, RESPECTO DE LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. Consulta del partido político. Mediante oficios PVEM-SF/195/15 y PVEM-SF/203/15 de fechas veintisiete de octubre y veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización consulta respecto a "el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de este Instituto Político deberá destinar para los Gastos de Actividades Específicas y Gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en virtud, de que actualmente no se recibe financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por los motivos antes expuestos".
- II. Respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización. Mediante oficio INE/UTF/DA-F/25435/15 de cuatro de diciembre de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización dio respuesta a la consulta planteada por el partido político.
- III. Recursos de apelación. Inconforme con la respuesta, el nueve de diciembre de dos mil quince, el partido político interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiéndole el SUP-RAP-811/2015.
- IV. Resolución de la Sala Superior. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicto sentencia dentro del Recurso de Apelación mencionado en sesión pública celebrada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, determinando lo siguiente:

- "ÚNICO. Se revoca la determinación contenida en el oficio signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, para los efectos precisados en la parte final de esta ejecutoria."
- **V.** En virtud de lo anterior, se formula el Proyecto de Acuerdo para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior.

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 3. La Base II, párrafo segundo, inciso c) del artículo citado establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

4. El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, dispone que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federales y locales la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- 4. De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, incisos a), j), o), aa), ii) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que compete al Consejo General del Instituto Nacional Electoral interpretar el alcance de las normas, así como dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se confieren al Instituto Nacional Electoral.
- 6. De conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
- 7. De conformidad con el numeral 3 del artículo 190, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Unidad Técnica de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

Ley General de Partidos Políticos

8. El artículo 7, párrafo 1, inciso b) estipula que es atribución del Instituto Nacional Electoral el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.

- 9. El artículo 23, párrafo 1, inciso d) dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política.
- 10. El artículo 25, párrafo 1, inciso n) señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- 11. El artículo 26, párrafo 1, inciso b) prescribe que entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
- 12. El artículo 50 estipula que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
- 13. El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGPP establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

Mandato Sala Superior

14. Derivado de la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-811/2015, la Sala Superior determinó lo siguiente:

"Juicio. La falta de competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral radica en que aun cuando tiene facultad para resolver sobre las consultas de carácter técnico u operativo contables referentes a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en el caso carece de competencia para emitir su determinación, puesto que la misma trasciende a lo regulado por el Consejo General sobre la aplicación y los montos de financiamiento de los partidos políticos.

Ciertamente, en su respuesta a la consulta, la autoridad responsable, si bien inicia de manera correcta señalando que los montos que el partido actor debe destinar para los rubros de actividades específicas y para capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de las mujeres

son los contenidos en el referido artículo 51 y establecidos por el Consejo General, lo cierto es que el hecho de referirse a la forma en que deben calcularse los montos, descontando las multas aplicadas al Partido Verde Ecologista de México, trasciende a una determinación general.

Esto, porque como la propia Unidad lo reconoce abiertamente, dicho tema ya fue regulado por el Consejo General en el acuerdo INE/CG01/2015.

En consecuencia, la resolución de la consulta que en el caso formuló el partido actor debe ser atendida por el propio Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Incluso, este supuesto se encuentra previsto por el citado artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, el cual en su párrafo 6 prevé que el Consejo General debe aprobar el proyecto de respuesta a una consulta en los términos precisados, cuando la contestación implique aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad en materia de fiscalización.

Efectos. Por los motivos expuestos, procede revocar la determinación contenida en el oficio impugnado y ordenar a la Unidad Técnica de Fiscalización someta a consideración del Consejo General la respuesta a la consulta formulada por el Partido Verde Ecologista de México.

(...)"

15. Que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-811/2015, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se da respuesta a la solicitud del Partido Verde Ecologista de México, para claridad de la consulta planteada es conveniente transcribirla en sus términos:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 192, numeral 1, inciso j) y 199 numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales; así como 16, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, me permito realizar la siguiente consulta:

Derivado de la revisión a los Informes de Campaña de los candidatos a Diputados Federales, así como al resultado de diversas Resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de Procedimientos de Queja en el pasado Proceso Electoral Federal 2014-

2015, mismas que han sido impugnadas y algunas resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Instituto Político fue acreedor a sanciones por un importe de \$ 522,967,909.79 (Quinientos veintidós millones novecientos sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 79/100 MN) las cuales desde el mes de abril del presente, han sido cobradas de la ministración mensual correspondiente al financiamiento de gastos para actividades ordinarias permanentes.

En este sentido, mediante Acuerdo INE/CG01/2015, aprobado en sesión extraordinaria el 14 de enero de 2015 por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, se determinaron las cifras bel (sic) financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como de actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015.

Por lo que para este instituto Político se 'estableció el siguiente financiamiento público:

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes	\$323,233,851.62
Financiamiento por Actividades Especificas	7,490,609.99
TOTAL	\$330,724,461.61

Asimismo, en el punto Noveno del citado Acuerdo, sé determinaron los importes del financiamiento público que deberá destinar cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cual para este instituto político asciende a:

Partido Político	Monto para el liderazgo político de las mujeres
Partido Verde Ecologista de México	\$9,697,015.55

En el mismo orden de ideas, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y de la Ley General de Partidos Políticos, señala la obligación de destinar financiamiento público de la manera que se indica a continuación:

"Artículo 51

- 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(…)

- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que 'reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)".

De lo anterior, se le solicita a esta autoridad fiscalizadora indique el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que este instituto Político deberá destinar para los Gastos de Actividades Específicas Gastos para la capacitación promoción el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en virtud, de que actualmente no se recibe financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por los motivos antes expuestos."

Los partidos políticos reciben financiamiento público para llevar a cabo actividades ordinarias por disposición constitucional que se perfecciona en la Ley General de Partidos Políticos. En cumplimiento a esta disposición el Instituto Nacional Electoral aprobó el dieciséis de diciembre de dos mil quince el Acuerdo INE/CG1051/2015 por el que se actualiza la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de estas actividades permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2016.

Estas cifras, atendiendo a la materia de la consulta son las siguientes:

Actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2016

Desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2016

Partido Político Nacional	Financiamiento por Actividades Específicas
Partido Acción Nacional	\$22,190,808.60
Partido Revolucionario Institucional	\$29,346,637.05
Partido de la Revolución Democrática	\$13,299,695.24
Partido del Trabajo	\$6,348,165.35
Partido Verde Ecologista de México	\$9,876,973.35
Movimiento Ciudadano	\$9,155,516.89
Nueva Alianza	\$7,089,824.92
Morena	\$11,120,997.70
Encuentro Social	\$6,726,477.64
Total	\$115,155,096.74

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$22,190,808.60
Partido Revolucionario Institucional	\$29,346,637.05
Partido de la Revolución Democrática	\$13,299,695.24
Partido del Trabajo	\$6,348,165.35
Partido Verde Ecologista de México	\$9,876,973.35
Movimiento Ciudadano	\$9,155,516.89
Nueva Alianza	\$7,089,824.92
Morena	\$11,120,997.70
Encuentro Social	\$6,726,477.64
Total	\$115,155,096.74

Así, los partidos políticos deberán destinar anualmente para actividades específicas el tres por ciento del financiamiento público etiquetado para tal fin; asimismo deberán destinar del financiamiento público ordinario que reciben un mínimo del dos por ciento adicional para actividades específicas y un tres por ciento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

La intención de establecer como obligación a cargo de los institutos políticos el destinar el tres por ciento del monto otorgado para actividades ordinarias al desarrollo de actividades específicas, tiene como finalidad el que contribuyan mediante la investigación de la problemática política, cultural y económica, que atraviesa el país, a desarrollar de mejor manera sus actividades, de tal forma que

dicha obligación se constituye como una garantía para asegurarse de que cumplan con las finalidades que, como entidades de interés público tienen encomendadas; asimismo, a través de ese desarrollo permanente, se contribuye a la conformación de la cultura política, lo cual se debe realizar de manera constante y regular, pero sin descuidar otras obligaciones que la propia ley les impone, ni su actividad ordinaria.

Resulta claro, que dada la naturaleza y fines de un partido político, su tarea constante es promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, por lo tanto al ser entidades de interés público, la autoridad debe asegurar que los recursos públicos que le son otorgados tengan la finalidad, en primer término, de cumplir con las encomiendas establecidas constitucionalmente para los partidos y, posteriormente, para el sostenimiento de las actividades a nivel interno del partido, por lo tanto, al instituir la obligación del partido para destinar un mínimo porcentaje de esos recursos, se pretende garantizar que el ente público cumpla con las finalidades para lo cual fue creado.

Por lo tanto, el bien jurídico tutelado por la norma analizada, consiste en garantizar la conformación de una cultura política con la promoción de valores cívicos y de responsabilidad a través de las actividades específicas.

La finalidad de la norma es fomentar en los partidos políticos, la celebración periódica de actividades encaminadas a incentivar en la ciudadanía la educación y la capacitación política entre otras actividades, las que se encuentran debidamente amparadas con financiamiento público otorgado al partido.

Al respecto es importante mencionar que la normatividad es clara al establecer que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de actividades específicas, la parte que le corresponda a cada uno del 3% que se les otorga para tal efecto, así también el 2% por lo menos del financiamiento público ordinario que les corresponda, debiendo apegarse a las reglas establecidas para estas.

Asimismo, los partidos procuraran que los gastos realizados por este concepto aporten al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política en el país, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Lo anterior se robustece con el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al rubro señala ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBEN DESTINAR EL PORCENTAJE QUE PERCIBAN POR ESE RUBRO Y POR LO MENOS EL DOS PORCIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo que los partidos políticos tienen como organizaciones de ciudadanos, garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Esta finalidad se complementa a través de medidas como el destinar financiamiento publico en favor de que las mujeres desarrollen y fortalezcan capacidades, que favorezcan su participación política y garanticen la igualdad de acceso y su plena participación en las estructuras de poder.

Ahora bien, el partido político que presenta la consulta advierte que con motivo de diversos procedimientos administrativos sancionadores se le han impuestos multas que afectan su capacidad económica, por lo que cuestiona si se encuentra obligado a destinar los montos aprobados en el Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los montos de financiamiento.

De acuerdo a lo dispuesto en la norma señalada los partidos políticos se encuentran constreñidos a destinar de forma obligatoria un porcentaje determinado de su financiamiento para actividades específicas y para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres montos que quedaron plenamente identificados en el acuerdo aprobado por este Consejo General. El hecho de que los partidos políticos sean sancionados por la autoridad electoral con motivo de diversos procedimientos administrativos sancionadores, de ninguna forma los exime de la obligación constitucional que les es impuesta.

Considerar lo contrario, llevaría a no aplicar disposiciones constitucionales y legales bajo el argumento de que un partido político puede beneficiarse de conductas que la autoridad electoral determinó sancionar, pues no se estarían ejerciendo recursos que se encuentran etiquetados para fines plenamente identificados.

En el caso concreto, el financiamiento para actividades específicas corresponde a gasto programado, esto es, recursos que expresamente son determinados por el Consejo General para que los partidos políticos lleven a cabo acciones que coadyuven primordialmente a :

- La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la militancia y ciudadanía en general.
- La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas.
- La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.
- La realización de investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político, a fin de generar indicadores que permitan el diseño e implementación de acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad.
- La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos y folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político.
- La organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.
- La organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política.

- La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.
- Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.

Así, el artículo 165 del Reglamento de Fiscalización establece que el gasto programado se conforma por el conjunto de proyectos que integran los programas, anuales de trabajo, sobre la base de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación, seguimiento y control.

En este rubro los partidos registran los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 170 del citado reglamento, deben presentar dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General.¹

El objeto de contar con un programa de gasto para estos rubros es que los recursos que ejercen los partidos políticos obedezcan a una lógica de planeación, que lleve a diseñar actividades que cumplan con los fines establecidos en la norma y, con ello, identificar y potencializar buenas prácticas. En consecuencia, los partidos políticos desde que inicia cada anualidad conocen claramente el monto de los recursos que deben ejercer y están obligados a planear las actividades que celebrarán durante el año.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que hace a los recursos destinados a fortalecer las capacidades de las mujeres, en el recurso de apelación SUP-RAP-175/2010 señaló que los partidos políticos están obligados a ejercerlo bajo criterios de universalidad, igualdad y **programación** (planeación previa) en los términos siguientes:

"Esto es así, porque la finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente

_

¹ Los partidos políticos en el informe Anual de Trabajo (PAT) deben describir de manera pormenorizada los programas con proyectos registrados; el gasto por rubro, los objetivos anuales, metas e indicadores de resultados; las fechas o periodos de ejecución y los resultados obtenidos

se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados."

En consecuencia, los partidos políticos deben cumplir con la obligación constitucional y legal de destinar los porcentajes que la norma establece para el sostenimiento de actividades específicas independientemente de las sanciones a que sean sujetos con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores que este Consejo General resuelva. Por lo tanto, los montos señalados en el acuerdo INE/CG01051/2015, no han tenido ninguna modificación y deben atenderse por los partidos políticos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, bases II, primero y penúltimo párrafos, y V, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 2; 192, numerales 1, incisos a) y d) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 51 de la Ley General de Partidos Políticos se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta planteada por el Partido Verde Ecologista de México en los términos precisados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-811/2016, debiendo adjuntar copia del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de junio de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA